

# Aportes a los estudios de conflicto y construcción de paz desde Colombia

## Tomo 2



MARIO FERNANDO GUERRERO  
IGNACIO MANTILLA PRADA  
STEFAN PETERS  
EDITORES ACADÉMICOS



**Aportes a los estudios de  
conflicto y construcción  
de paz desde Colombia**  
**Tomo 2**



# Aportes a los estudios de conflicto y construcción de paz desde Colombia

## Tomo 2

**Mario Fernando Guerrero**  
**Ignacio Mantilla Prada**  
**Stefan Peters**  
Editores académicos



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

- © Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá
- © Vicerrectoría de Investigación  
Editorial Universidad Nacional de Colombia
- © Mario Fernando Guerrero  
Ignacio Mantilla Prada  
Stefan Peters  
Editores académicos
- © Varios autores

Primera edición, agosto de 2023  
ISBN 978-958-505-203-1 (impreso)  
ISBN 978-958-505-205-5 (digital)  
ISBN 978-958-505-204-8 (IBD)

Colección Escuela de Pensamiento  
Escuela Permanente de Pensamiento Universitario

Edición  
Editorial Universidad Nacional de Colombia  
direditorial@unal.edu.co  
www.editorial.unal.edu.co

Coordinador académico: Mario Fernando Guerrero  
Coordinación editorial: Laura Camila Acosta Uzeta  
John Fredy Guzmán  
Corrección de estilo: María del Pilar Hernández Moreno  
Diseño de páginas interiores: Marisol del Rosario Vallejo  
Diseño de la cubierta: Nick Yei Castro Gómez  
Ilustración de la cubierta: Valentina Orejuela Martínez  
Diagramación: Andrea Kratzer M.

Bogotá, D. C., Colombia, 2023

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio  
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en Bogotá, D.C., Colombia, 2023

---

Catalogación en la publicación Universidad Nacional de Colombia

Aportes a los estudios de conflicto y construcción de paz desde Colombia.  
Tomo 2 / Ignacio Mantilla Prada, Stefan Peters, Mario Fernando Guerrero,  
editores académicos. -- Primera edición. -- Bogotá : Universidad Nacional de  
Colombia. Vicerrectoría de Investigación. Editorial Universidad Nacional de  
Colombia, 2023  
1 CD-ROM (279 páginas) : ilustraciones en blanco y negro, diagramas. --  
(Colección Escuela de Pensamiento. Escuela Permanente de Pensamiento  
Universitario)

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo  
ISBN 978-958-505-205-5 (epub). -- ISBN 978-958-505-204-8 (impresión  
bajo demanda)

1. Conflicto armado -- Investigaciones -- Colombia 2. Construcción de paz  
3. Violencia de género 4. Víctimas de violencia 5. Deforestación -- Aspectos  
sociales -- Colombia 6. Reconciliación -- Aspectos sociales -- Colombia 7.  
Gestión de conflictos -- Colombia 8. Proceso de paz -- Investigaciones --  
Colombia 9. Acuerdos de paz -- Investigaciones -- Colombia I. Mantilla Prada,  
Ignacio, 1957-, editor académico II. Peters, Stefan, 1982-, editor académico III.  
Guerrero, Mario Fernando, 1978-, editor académico IV. Serie

CDD-23 303.6909861 / 2023

# Contenido

<b>Introducción</b>	10
Perspectivas de análisis del conflicto armado colombiano	
<i>Stefan Peters</i>	
La voz de las víctimas. Trayectorias de victimización y agenciamiento político en Colombia	18
<i>Mary Luz Alzate Zuluaga</i>	
Potencialidades del acompañamiento psicosocial y psicojurídico frente a la participación de víctimas en escenarios transicionales	40
<i>Luisa Galindo</i> <i>Juliette Vargas</i> <i>Juliana Galindo</i>	
Las reparaciones emancipatorias en contextos transicionales excluyentes	64
<i>Laura Clérico</i> <i>Diana P. Quintero</i> <i>Tania Bolaños</i> <i>Carol Palau</i>	
Antagonismo mnemónico en Colombia y su impacto en el proceso de reconciliación social	88
<i>Tatiana Fernández-Maya</i> <i>Mateo Orrego</i>	

Entre lo doméstico y lo productivo. Reorganizando las relaciones de género en clave de paz: aprendizajes del sur del Tolima, Colombia 114

*John Jairo Uribe Sarmiento*  
*Nohora Isabel Barros Navarro*  
*María del Pilar Salamanca Santos*

Devenires de la paz en las escuelas rurales: entre fragilidades y posibilidades 136

*Elida Giraldo Gil*

Epistemologías decoloniales y de los pueblos hacia la construcción de paz en Colombia 160

*María Cárdenas*  
*Edwin Alexander Henao Conde*  
*Ariel Rosebel Palacios Angulo*

Esfera pública y conflicto armado en Colombia 184

*Mario Fernando Guerrero-Gutiérrez*

Accesibilidad geográfica y conflicto armado. ¿Cómo construir paz por medio de la infraestructura vial? 210

*Diego Alexander Escobar García*  
*Jorge Alberto Montoya*  
*Santiago Cardona Urrea*

Deforestación y ampliación de la frontera agropecuaria durante las etapas de negociación y construcción de paz: reflexiones a partir de lo ocurrido en la Amazonia colombiana, en San José del Guaviare 240

*Francisco López Loffsner*  
*Catalina Riveros Gómez*

Los autores 272







# Las reparaciones emancipatorias en contextos transicionales excluyentes\*

**Laura Clérico**  
**Diana P. Quintero**  
**Tania Bolaños**  
**Carol Palau**

\* Las autoras agradecen a la investigadora María Fernanda Figueroa, profesora de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca, su activa y vital participación en la investigación y a todas las personas participantes de los talleres.



*Nosotros no conocemos qué es lo que debemos hacer para exigir una reparación, no sabemos qué debemos hacer, nadie nos da información clara. (Palabras de una víctima del conflicto armado expresadas en uno de los talleres de investigación)*

*Uno siente y lo vivido nunca sana.  
(Palabras de otra víctima del conflicto armado expresadas en uno de los talleres)*

## **Introducción**

**T**odo intento por llevar a cabo una reparación efectiva de las víctimas del conflicto requiere la clara identificación de las situaciones que estas han vivido y la determinación de las condiciones de exclusión social y desigualdad producidas por efecto del conflicto. Sin embargo, las reparaciones en ámbitos administrativos y judiciales son espacios más bien cerrados; en contraste con lo que sucede en materia de verdad y justicia. Este déficit frustra

el logro de los objetivos que se asignan a la participación de las víctimas en contextos de justicia transicional: la expresión de múltiples voces, su incidencia y la transformación de las relaciones de poder (Saffon y Tacha, 2019).

La investigación que da origen a este capítulo fue posible gracias al apoyo del Instituto Colombo-Alemán para la Paz (Capaz). El proyecto se propuso brindar insumos analíticos para los procesos de reparación que se desarrollan en el marco de la actual transición a la paz en el suroccidente colombiano. En la primera parte del capítulo se sistematizan los estándares internacionales de derechos humanos brindados tanto en la literatura especializada como en la jurisprudencia de mayor reconocimiento y relevancia, como marco escogido para el análisis de los datos. En estos se ofrecen razones para fortalecer el componente participativo de los procesos de reparación de daños.

En la segunda parte del capítulo, titulada Contextos, se presenta el marco interno regulatorio de las acciones de reparación estatal, en la Justicia Especial para la Paz (en adelante, JEP) y una caracterización del territorio y del conflicto armado en el departamento del Cauca. La tercera parte presenta el trabajo de campo que consistió en tres talleres, y en entrevistas a referentes clave del funcionamiento del marco institucional. Dos talleres presenciales y uno virtual se realizaron con una comunidad representada por 20 mujeres y hombres pertenecientes al pueblo nasa y en algunos casos con liderazgos reconocidos.

En la última parte se registran los resultados en clave de obstáculos enfrentados por las mujeres nasa y de sus acciones de resistencia y lucha en un contexto de adversidad constante y extrema.

La dignidad humana, la autonomía y el respeto a la intimidad, como principios que orientaron el trabajo de campo, se aseguraron mediante la confidencialidad de la información, la explicitación clara a los y las participantes del propósito y alcance de la investigación y el diligenciamiento del consentimiento informado.

Desde el primer encuentro se evidenciaron las diversas situaciones violentas que viven en la zona. Asimismo, se identificaron las barreras que enfrentan en Caldono para el acceso a las rutas de atención institucional a víctimas. Por ejemplo, no se les ha garantizado su derecho a la educación, a fin de aprender a leer y escribir. Las víctimas interpretan que esto impacta negativamente su acceso a la reparación. A su vez resaltan que el Estado no previó acompañamiento para sortear varias de estas barreras fácticas. En palabras de una mujer víctima: “Nos exigen demasiados trámites, incluso debemos tener correo y WhatsApp, pero muchos acá no sabemos leer y escribir, entonces cómo nos exigen tener eso”.

Otra víctima relata con indignación cómo al preguntar por las resoluciones de la reparación las remitieron a la cartelera, con conocimiento de que no saben leer ni escribir.

A veces llegan las resoluciones a la personería y ponen información a la cartelera de la alcaldía, pero uno no sabe leer, o en muchos casos ni lo ponen en la cartelera y cuando tiempo después uno se da cuenta que le llegó algo le dicen que ya no puede hacer nada porque se vencieron los términos.

Las voces también dan cuenta de los obstáculos referidos a la accesibilidad física sumada a la falta de acceso a bienes materiales para costear los viajes a otras ciudades en donde tramitan los expedientes. Esto surge en forma clara de lo expresado por una de las víctimas:

En muchas ocasiones tenemos que ir a Santander de Quilichao porque en Caldono no nos dan información y nos toca madrugarlos, porque las filas son larguísimas y uno se madruga a las cuatro de la mañana, llega allá y espera un turno casi ocho horas para cuando ya lo vayan a atender; si le falta a uno un papel le toca devolverse para Caldono, traerlo y volver a madrugar y hacer la fila y gastar transporte. Entonces uno se aburre de vaivén a veces sin sentido.

Asimismo, se registran relatos emancipadores de mujeres nasa que dan cuenta de las acciones civiles de resistencia, por ejemplo, en contra del reclutamiento de sus hijos e hijas. La potencia de las agencias de esas mujeres aparece en las palabras tajantes de reclamo con que una de las víctimas relata su situación: “Yo le dije: ‘Yo vengo por mis siete hijos, porque esos son mis hijos y yo necesito’. Él dijo: ‘No, aquí no están, se equivocó’. Y le dije: ‘Si ustedes no me dan razón, yo me quedo acá’”.

En suma, en los resultados se presentarán los efectos directos e indirectos del conflicto sobre los derechos de las víctimas de Caldono, a partir de las situaciones descritas por las personas participantes en los talleres. Y en la discusión se utilizarán los conceptos ofrecidos en el marco teórico para mostrar los retos que enfrenta la institucionalidad vigente sobre reparaciones, en la tarea de ofrecer a las víctimas reparaciones por la opresión y las desigualdades estructurales en las que han vivido y siguen viviendo.

## Herramientas conceptuales

En el ámbito del derecho internacional público la idea tradicional de reparación aparece primero en las relaciones entre Estados. La obligación de reparar forma parte de un principio general de derecho internacional, cuya estructura proviene del fallo *Chorzów Factory* de la Corte Permanente de Justicia Internacional (1927). Este principio afirma que “la reparación es el complemento

indispensable de un incumplimiento en la aplicación de una convención y no hay necesidad de que esté indicado en la convención misma”<sup>1</sup>.

La narrativa de la reparación nos invita a pensarla no tanto como un hecho sino como un proyecto en continua realización y para seguir realizando; asimismo, nos desafía a establecer con mayor claridad la mutua implicación de justicia, verdad, reparaciones y garantías de no repetición. La inclusión de las perspectivas de género y de las víctimas implica concebir el proceso de reparación en términos no ya de restauración sino de emancipación (de no-dominación o no-sometimiento) (Aldao *et al.*, 2017).

El potencial de la reparación como transformadora conecta en forma directa con la jurisprudencia de la Corte IDH (Saavedra, 2016; Rubio Marín y Sandoval, 2011). Mucho se ha escrito sobre el cumplimiento (Basch *et al.*, 2020; Grote *et al.*, 2021) e impacto de las medidas de reparación (Engstrom, 2018). Diferentes líneas de investigación exploran el papel activo de la Corte IDH en la determinación de la reparación integral y su amplitud. Sin embargo, la interpretación extensiva sobre reparaciones —art. 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ACHR, por sus siglas en inglés)— no es un logro aislado en la jurisprudencia de la Corte IDH (Ferrer *et al.*, 2018). Por el contrario, es fruto de un enfoque interpretativo que combina el teleológico (según el objeto y fin del tratado que es la protección de los derechos humanos) con el dinámico (que implica interpretar la convención como un instrumento) para inclinarse por aquella interpretación que mejor protección otorgue a la norma en juego (principio pro persona) (Burgorgue, 2018). Así, la reparación al daño sufrido por las víctimas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, 2009) incluye no solo compensación monetaria, sino también un conjunto de órdenes que escapan al caso individual, que incluyen restitución, rehabilitación, satisfacción, acceso a la verdad, obligación de investigar y sancionar, compensación y garantías de no-repetición (Saavedra, 2017).

En especial, la Corte IDH es reconocida por haber ordenado reparaciones con vocación transformadora. Por un lado, lo transformador se enfatiza porque la reparación tiene que dar respuesta a una violación que proviene de un patrón estructural o de una práctica sistemática o reiterada. En el caso de violaciones de derechos a mujeres, niñas y adolescentes, por ejemplo, se trata de remediar por medio de la reparación, ya que volver al estado anterior sería violatorio de sus derechos, dado que las violaciones se producen por lo general en contextos de discriminación estructural. Por esto las reparaciones deben aspirar a tener un efecto transformador y abordar “las causas subyacentes y las

---

1 Esta estructura es el puntapié de los desarrollos acogidos en los artículos sobre la responsabilidad del Estado en relación con la obligación de reparar por hechos internacionalmente ilícitos (Crawford, 2002).

consecuencias de las violaciones” (Relatoría Especial sobre la Violencia, 2010, pp. 28-29) para subvertir la discriminación (Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2014, párr. 51).

Un mapeo de los casos que llegan a la Corte IDH da sustento a aquellos estudios que sostienen que el sistema interamericano examina prácticas o patrones que afectan de manera estructural a personas o grupos en situación de vulnerabilidad (Abramovich, 2009; Nash, 2009; Reyes Benz, 2020). Para que las violaciones no vuelvan a ocurrir se requiere no solo la respuesta al daño ocurrido a las víctimas, sino la visibilización y el desmantelamiento de las prácticas y estructuras que posibilitan la violación (Abramovich, 2009; Antkowiak, 2008; Nash, 2009).

En este sentido, las transformaciones requieren también intervenciones en un plano que tome en serio las voces de las poblaciones afectadas, las víctimas concretas y, en especial, de aquellos colectivos que han sufrido en forma desproporcionada el silenciamiento, el ninguneo, el pisoteo de sus voces y presencias. Estudios demuestran que la apertura a la participación no implica necesariamente que sus voces sean escuchadas: “Las ideas patriarcales circunscriben la forma y el momento en que las mujeres pueden hacer oír su voz y ejercer su influencia en las esferas privada y pública” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/40/60, 2019, párr. 29).

Es fundamental entonces que se garanticen espacios (Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/69/518, 2014) para dejar oír esas voces en el proceso previo y posterior a los momentos institucionales<sup>2</sup>. Los talleres preparatorios (Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Informe temático sobre participación de las víctimas, A/HRC/34/62, 2016) demuestran ser importantes, como también lo confirmamos en Caldon. Deben ser explorados en integración con la participación de las víctimas, lo que les permite cobrar o reforzar sus agencias al hablar, reclamar ser escuchadas e interpelar las narrativas dominantes que niegan o relativizan las violaciones e incluso ser protagónicas en la determinación de las medidas reparatorias y en la supervisión de su cumplimiento<sup>3</sup>. Mariana Braig (2012)

---

2 [...] cualquier forma de reparación debe asegurarse con sensibilidad en la forma cultural, y los planes o mecanismos para la reparación deben ser diseñados con la participación de las personas y las comunidades afectadas, tomando en consideración su lenguaje, valores, costumbres y el derecho a ser parte de las políticas que los conciernen. (Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, ONU, A/HRC/30/38/Add.5, 2015, párr. 68)

3 Burt (2019) y Mejía Bonifazi (2018) toman el caso Sepur Zarco como ejemplo de un proceso organizativo que incluyó la creación de espacios para que las mujeres indígenas rompieran el silencio sobre estos delitos y la participación como querellantes en un proceso penal por delitos de lesa humanidad.



sostiene que las víctimas toman el lenguaje de los derechos humanos para expresar la injusticia. Son una “instancia elocutoria” en tanto son voces de los cuerpos que denuncian y reclaman justicia (Garza, 2017). Esto se aprecia de lo que surge en forma reiterada de las víctimas participantes de los talleres celebrados en Caldon.

Al respecto resulta ilustrativa la participación de las víctimas, mujeres indígenas, en el caso Sepur Zarco sobre violencia sexual y esclavitud en Guatemala, que ha sido identificado internacionalmente como buena práctica. Allí se garantizó en forma real y efectiva la participación de las víctimas y en especial de las mujeres que fueron violadas, abusadas sexualmente y esclavizadas por militares. En este caso fue fundamental el trabajo de un colectivo de organización de mujeres, que las acompañaron en sus intervenciones, trabajando en cómo las mujeres expresaban lo vivido en sus propias palabras, dialogaban con el lenguaje de los derechos humanos, la justicia y la verdad, cómo lo reinterpretaban de acuerdo con sus vivencias, sus cosmovisiones, y a la vez lo transformaban para enriquecerlo. Esas mujeres fueron rompiendo el silencio, se convirtieron con su propia voz en productoras de reclamos, expresaron los hechos, las violaciones sufridas en sus cuerpos, en las colectividades, en sus comunidades, en las tierras y territorios, interpelaron las narrativas oficiales de negación de los hechos, sus presencias irrumpieron en la sala de audiencia durante el juicio, reclamando a su vez reparaciones sensibles al contexto (Garza, 2017). La participación de las mujeres en diferentes espacios las reconoce como personas, como titulares de derechos, como ciudadanas y hacedoras de sentidos (Burt, 2019).

## Contextos: sistemas y territorios

### Marco normativo de la reparación

El artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas (Congreso de la República, 2011) consagra la reparación como un derecho. Establece que las víctimas del conflicto armado-no internacional tienen derecho a acceder a una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva<sup>4</sup>. Es decir, a una reparación que atienda a las circunstancias especiales de vulneración de los derechos de las víctimas implicadas, en especial a sus condiciones identitarias. Esta norma, recientemente prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021, busca además que la reparación corrija las condiciones de exclusión estructural y proporcionada a los daños sufridos con ocasión del conflicto armado.

---

4 Sobre un mapeo de los programas de reparación en Colombia, véase Sánchez y Rudling (2019); y sobre la reparación transformadora, Uprimny (2009) y León y Sandoval-Villalba (2020).

Existen diferentes rutas dispuestas por el Estado colombiano para exigir el cumplimiento del derecho a la reparación integral. La primera es de naturaleza administrativa y la ley la concibe como una vía expedita para atender casos de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos, de manera igualitaria y equitativa. La autoridad competente en esta ruta es la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, UARIV).

La segunda ruta es de naturaleza judicial, y en esta la reparación se configura a partir del artículo 90 de la Constitución Política, según el cual el Estado debe responder patrimonialmente por los daños causados por la acción u omisión de las autoridades. Por esta vía las víctimas que logren probar ampliamente un hecho o acción estatal generadora del daño pueden acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para reclamar una reparación por los perjuicios materiales o inmateriales sufridos. Se trata de una forma de reclamación costosa, que requiere una representación jurídica especializada y prolongada. Algunos de sus requisitos son difíciles de satisfacer. Por ejemplo, a pesar de que algunas víctimas están expuestas a una continuada violencia de actores armados en sus municipios, se les exige precisión en la fecha del hecho generador del daño.

A pesar de la supuesta disponibilidad de vías institucionales para lograr una reparación, la cantidad y magnitud de las violaciones a los derechos humanos, el número de víctimas y la multiplicidad de los perpetradores habrían desbordado la institucionalidad existente, incluyendo al aparato judicial del Estado (León y Sandoval-Villalba, 2020). Esta problemática, aunada a la existencia de un proceso de paz entre el gobierno y las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC), dieron paso al establecimiento de un sistema de justicia (JEP), para “ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad” (Valencia, 2007, p. 1). El camino escogido por el Estado colombiano, la justicia transicional, conlleva transformaciones radicales de los órdenes jurídico, político y social (Uprimny, 2006; Bolaños y Quintero, 2022).

El Acuerdo entre las FARC y el Gobierno colombiano en 2016 estableció diversos mecanismos, judiciales y extrajudiciales, tendientes a alcanzar una paz estable y duradera, así como la reconciliación nacional. El artículo 5 del Acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante, SIVJRNR). El sistema está compuesto por: 1) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; 2) la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas; 3) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y 4) las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición. El objetivo de la JEP es esclarecer la verdad sobre lo acaecido en el marco del conflicto armado y, de esa manera, aportar a la justicia y a la reparación integral, principalmente, por medio de medidas de

satisfacción<sup>5</sup>. Sobre el acceso a la justicia la Sección de Apelación ha utilizado el enfoque de escucha atenta a la víctima y también dialógico:

[...] los trámites judiciales deben tomar en consideración las necesidades de las víctimas y, por ende, propiciar su participación. Si su voz es escuchada con atención, y registrada en un procedimiento oficial, las víctimas pueden recobrar su dignidad y autoestima, sentir que merecen respeto y recobrar su credencial como miembros activos de la comunidad, a la cual se integra su pasado como personas vulneradas en sus derechos humanos y su futuro como ciudadanos plenos y libres de todo agravio. (JEP, 2019, párr. 72)

Esta frase expresa la idea de que la participación y escucha atenta de la víctima es ya reparatorio porque la reconoce como una persona, una sujeta de derecho y una integrante de la comunidad. En atención a este ideal, los procedimientos ante la JEP tienen una naturaleza dialógica; tal como lo ha reivindicado en su jurisprudencia, al afirmar que “informa todas sus actuaciones y procedimientos” (JEP, 2018, párr. 9.22). Esta naturaleza se evidencia en los mecanismos para definir las sanciones, el contenido de las reparaciones, el cronograma de su implementación o la manera como se realizan las audiencias, en las reuniones de trabajo, entre otros.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los comparecientes, la Jurisdicción ha diseñado diferentes instrumentos tendientes a incentivar el aporte temprano a la verdad, promover el diálogo con las víctimas y avanzar en la propuesta de reparación. Todos deben aportar a la verdad plena, a la reparación y brindar garantías de no repetición<sup>6</sup>.

Es preciso aclarar que la JEP solo puede imponer obligaciones a las personas sometidas a ella, mientras que la atribución reparatoria del Estado se mantiene en cabeza de la mencionada UARIV. Por consiguiente, las personas que se someten a la JEP están obligadas a *contribuir a la reparación* de las víctimas como condición para acceder o mantener los beneficios definitivos o las sanciones transicionales (Congreso de la República, 2019, arts. 20, 38 y 39)<sup>7</sup>.

---

5 Al respecto véase: Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, análisis del artículo 1. “La finalidad superior y esencial de la justicia transicional, en este caso de la Jurisdicción Especial para la Paz, es lograr la máxima garantía de los derechos de las víctimas”.

6 Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5 de la Constitución Política; Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, p. 270. El Auto 620 de 2020 proferido por la Sección de Apelación de la JEP (JEP, 2020a, párr. 42) ha señalado sobre el particular lo siguiente: “El marco constitucional del SIVJRNR contempla un régimen mixto de reparación en el que concurren los responsables directos de los hechos y el Estado, de forma tal que algunas obligaciones corresponden a los responsables y otras al Estado” (Corte Constitucional, 2018).

7 En materia transicional el derecho a la reparación no se agota en su dimensión indemnizatoria.

El plan de aportes a los fines de la justicia transicional debe ser *claro, concreto y programado*<sup>8</sup>. Debe señalar los programas de reparación o restauración en que puede participar el victimario o las acciones que ejecutará para intentar resarcir el daño causado.

Al respecto, la Ley 1957 de 2019 (Congreso de la República, 2019), en los artículos 138 a 143, señala un listado no taxativo de trabajos, obras o actividades con contenido reparador (en adelante, TOAR), que configuran el componente restaurativo de las sanciones y que, en esa medida, sirven para reparar el daño causado (JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador* aprobados el 14 de abril de 2020). Estos TOAR deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y estar en armonía con el derecho propio y los usos y costumbres de los grupos étnicos, en caso de ejecutarse en sus comunidades (aceptabilidad cultural).

Además, como parte del régimen de condicionalidad, pueden desarrollarse de manera previa a la imposición de la sanción propia, aunque eventualmente sean considerados como ejecución anticipada de esta.

Conviene recordar que los mecanismos mencionados corresponden en la justicia transicional a lo que en un régimen penal ordinario sería una sanción. En consecuencia, el requisito de la *proporcionalidad* entre el hecho punible (delito) y la sanción también debe evidenciarse en este caso<sup>9</sup>. De lo dicho hasta aquí se desprende que la aproximación restaurativa en la justicia transicional involucra el procedimiento judicial y las sanciones propias, que “deberán tener una mayor función restaurativa y reparadora del daño causado” (Acto Legislativo 1 de 2017 art. 13); y, además, el cumplimiento del régimen de condicionalidad para acceder o mantener los beneficios provisionales y definitivos. Finalmente, como consecuencia del adecuado ejercicio del principio dialógico que orienta a la JEP y del propósito emancipador de las reparaciones, estas contribuirían a reconocer a las víctimas del conflicto armado su ciudadanía y sus derechos, y a reducir las causas de la marginalización y de la discriminación estructural que experimentan.

8 JEP, Tribunal para la Paz. Sección de Apelación Auto TP-SA 19 de 2018, párr. 9.17: “Esto supone, por ende, identificar sobre cuáles hechos aportará relatos veraces, qué parte de la realidad del conflicto coadyuvará a esclarecer, en qué clase de programas de reparación puede participar para resarcir a las víctimas, qué tipo de colaboración puede extender a los demás organismos del SIVJRNR, cuáles son sus aportes efectivos a la no repetición”. Sandoval-Villalba *et al.* (2021).

9 Lo que se busca es más bien evitar una justicia para la reparación ciega al dolor o, más específicamente, a la magnitud de la lesión o la amenaza a los bienes jurídicos o a los derechos fundamentales provocadas por el delito. La proporcionalidad tiende a evitar que para una conducta delictiva notoriamente más destructiva que otra, se logren formas de restablecimiento menos satisfactorias que para la segunda y sin justificación suficiente de tal tratamiento. (JEP, Tribunal para la Paz. Sección de Apelación TP-SA-Sen 01 de 2019, párr. 234)

## El territorio y sus poblaciones

El municipio de Caldono, ubicado al norte del departamento del Cauca sobre la vertiente occidental de la cordillera central, tiene un área de 35 526 hectáreas integradas por seis centros poblados: Siberia, Pueblo Nuevo, Cerro alto, Pescador, La Aguada, Andalucía y Pioyá y seis resguardos indígenas: La Aguada San Antonio, La Laguna Siberia, Pueblo Nuevo, Pioyá, Caldono y Las Mercedes. Según el Plan de Desarrollo 2020-2023 del municipio, Caldono cuenta con un total de 33 122 habitantes: el 95 % de la población se ubica en el sector rural y el 5 % en los centros urbanos. El 48 % de los habitantes son hombres y el 52 % mujeres. El 65.9 % del total son reconocidos como indígenas pertenecientes a los seis resguardos y cabildos Nasa y Misak. El resto serían mulatos o afrodescendientes (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 12).

De acuerdo con lo establecido por la UARIV, la población víctima del municipio corresponde a un total de 2086 personas; el 50 % hombres, el 49 % mujeres y el 1 % restante no informa. El 40 % de esta población se encuentra en el rango de 29 a 60 años, el 3 % corresponde a la población en la primera infancia, el 7 % en la infancia, el 10 % en la adolescencia y el 16 % en la juventud. La población adulta mayor corresponde al 14 % restante. De las 2086 víctimas registradas en el municipio, el 40.3 % disfruta de un apoyo o acceso a programas del Gobierno, principalmente al programa Más Familias en Acción y la Red Unidos (UARIV, 2020). En cuanto a la restitución de tierras, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural reporta 48 solicitudes de restitución; y a la fecha de cierre de la investigación no existía ninguna sentencia de devolución asociada a estas solicitudes (Municipio de Caldono, 2020).

Caldono ha sido golpeado de modo sistemático por el conflicto armado; según el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH), habría sufrido durante casi 50 años reiteradas tomas y ataques de actores armados, principalmente de la guerrilla (1965-2013). La fuerte presencia de las FARC se explicaba por su condición de corredor estratégico, no solo para el tránsito de soldados; también para el transporte de armamento, drogas ilícitas y suministros. Según información registrada en 2016 en la base de datos “IncurSIONES guerrilleras en cabeceras municipales y centros poblados 1965-2013” del mismo CNMH, en el municipio se registraron 30 incurSIONES armadas; de las cuales 21 fueron ataques dirigidos a los puestos de policía y ocho fueron tomas guerrilleras. No obstante, los habitantes de Caldono estiman que la cifra de incurSIONES guerrilleras es mucho más elevada, y en los relatos contabilizan alrededor de 67 ataques hasta marzo de 2012 y tres atentados con carrobomba.

También se habrían presentado hostigamientos guerrilleros contra el campamento del Ejército ubicado en el cerro de El Edén. Durante los ataques dirigidos a los puestos de policía y los campamentos del Ejército, los habitantes

del municipio resultaron gravemente perjudicados. Además de las pérdidas de vidas humanas se habrían visto afectados sus bienes particulares y públicos. Se registró la destrucción parcial o total de alrededor de 130 edificaciones, entre ellas iglesias y parques (CNMH, 2016).

En el marco del Acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016 se acordó la creación de veinte Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y siete Puntos Transitorios de Normalización (PTN). Estos espacios se destinaron al proceso de desmovilización y desarme de la guerrilla, según verificación internacional de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia. El objetivo de las ZVTN era preparar la reincorporación económica, política y social de los(las) guerrilleros(ras) a la vida civil. El primero de agosto de 2017, con la finalización de la entrega de armas, estas zonas fueron renombradas como Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) (Rodríguez *et al.*, 2018). Una de estas ZVTN se ubicó en el municipio de Caldon, en dos campamentos: uno en la vereda de San Antonio y otro en Santa Rosa (Rodríguez *et al.*, 2018).

Según expresan algunas lideresas, y lo confirma el informe realizado por la Fundación Ideas para la Paz, titulado *Dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC* (2018), las ZVTN generaron temores entre las personas que habitan en el territorio. El departamento del Cauca es una de las zonas que a pesar de la firma de la paz continúa enfrentando violencia sistemática a manos de diversos grupos involucrados en el narcotráfico (Álvarez, 2017). Desde la firma se han reportado sistemáticamente fenómenos como el tránsito recurrente de individuos armados y la circulación de panfletos amenazantes.

## Voces que son resultados: efectos directos e indirectos del conflicto

Las situaciones vividas en el conflicto por los y las participantes de la investigación afectan sus derechos constitucionales y humanos. Las propias mujeres nasa usan el lenguaje de los derechos para hilvanarlos en sus relatos y para expresar de diversas formas las omisiones o acciones insuficientes del Estado.

Las peculiaridades del conflicto en Caldon han generado múltiples violaciones de sus derechos individuales, como el derecho a la vida, las libertades, la integridad, la salud, y de sus derechos sociales, culturales y económicos. El derecho al trabajo, a los alimentos y a la educación se destacan entre ellos. Estas violaciones múltiples quedan muy bien expresadas en palabras de una mujer indígena nasa cuyo proyecto de que sus hijos realizaran estudios universitarios se vio truncado por el conflicto:

¡En la vida hemos sufrido mucho! Yo tengo cinco hijos y una hija, vivía en Caldon. Resulta que yo tenía mis hijos pequeños, tenía cosecha... Llegó la guerrilla, nos dio susto y salimos volando, la casita era de cartón, pero del

miedo yo llevé mis hijos y nos fuimos a otro pueblo, por eso mis hijos terminaron el bachiller y no más, mi sueño era que mis hijos fueran profesionales. Siempre municipio es municipio y nos toca volver. Fueron bastantes veces que hicieron toma de Caldone, nos tocaba siempre escondernos. En Caldone teníamos un solarcito de café, teníamos muy buenos amigos. Teníamos caña, jeque, trabajamos.

A pesar de los daños múltiples sufridos como fruto del conflicto armado, varias mujeres reclaman el no haber sido reconocidas como víctimas. Expresan y viven esta situación como injusticias, reclamo que se escucha en el siguiente relato:

Para las personas que vivimos en Caldone el Estado se da el lujo de decir que no somos víctimas, así nos haya tocado salir corriendo, aunque se escuchara un tiro, una bomba ¿qué podíamos hacer nosotros? Salir. *¿A dónde podíamos llegar?* Teníamos que buscar alguien que nos diera posada... Fuimos a declarar un día y ahora nos dicen que no presentamos declaración. ¿Tenemos que llevar la cabeza en las manos para decir que somos víctimas? Usted va y declara y tiene que llevar el video para decir que usted es víctima, para confirmar que es cierto. Yo le pregunto: ¿Tengo que llevar una foto para convencer la violación?

Por ejemplo, una mujer viuda, madre cabeza de familia de ocho hijos, expresó que hace aproximadamente 12 años asesinaron a su esposo en la puerta de la casa y su hijo mayor presencié todo, su esposo era quien proveía los recursos económicos para el sostenimiento de la familia. La familia quedó en un estado de vulnerabilidad económica extrema. En su relato ella incluye la importancia de los lazos vecinales, los vecinos le colaboraban con el sostenimiento de los hijos. Tanto ella como sus hijos padecieron también afectaciones psicológicas por este hecho. Para esta mujer es claro que tiene el derecho a que los hechos sean investigados y a la reparación. Sin embargo, ni ella ni su familia han sido reconocidos como víctimas. Además, enfatiza que ella y sus hijos padecieron todas las tomas guerrilleras que se hicieron contra el pueblo, aumentando sus afectaciones psicológicas. Tampoco por estos hechos han sido reconocidos como víctimas.

Dentro de los efectos directos de la violencia sufrida en Caldone se destaca el reclutamiento forzado, en especial de niñas, como práctica constante, dado que de ella se lucran tanto los actores armados como las milicias que las secuestran y venden. Las mujeres participantes, en especial aquellas que son madres, han enfrentado a estos grupos, arriesgando sus vidas; logrando liberaciones exitosas solo en algunas ocasiones. En este sentido, el siguiente relato de una mujer indígena en situación de desplazamiento forzado habla de su búsqueda,

de su agencia, de su poder de reclamo y a la vez de las redes que las mujeres construyen para apoyarse en esa búsqueda:

Un día se llevaron siete niños. Tocaron a las seis de la tarde, yo estaba ocupada haciendo comida, eran tres señoras diciendo que se habían llevado los hijos, las chusmas (los guerrilleros) se fueron. Yo en ese momento cogí mi pañuelón y la vara y les dije: “Acompañenme y traigan a otras mujeres”. Fuimos hasta que bajamos por el río por dos puentes y llegamos; ese día estaba el comandante Caliche, el que se murió.

Tres mujeres las dejé de guardia y les dije: “Si escuchan tiro vayan y avisen al cabildo, a la comunidad”. Tuve el gusto de hablar con el comandante y le dije que los niños son los niños, ellos no saben de políticas de guerra. Son nuestros hijos, nosotros no estamos dando para la guerra. Llegamos a un ranchito y estaba el mayor, le dije: “Necesitamos los niños, ellos están estudiando”. Me dijo: “No, usted está equivocada, aquí no están los niños”. Le dije: “Mañana llega el cabildo”. Yo cambié mi voz, en mi mente se me vino, yo tengo que hablar por las buenas a ver qué pasa. Le dije: “Ellos son nuestros hijos, ellos están estudiando”. Él decía. “Señora, siéntese, hablamos”. Hablamos como treinta minutos con el mayor. A las dos semanas los devolvieron, fueron llegando uno por uno.

En otros casos los(as) reclutados(as) habrían permanecido por largo tiempo contra su voluntad, en condición de actores armados. Por último, a pesar del Acuerdo de Paz permanece el temor al reclutamiento forzado de menores o que el conflicto vuelva, tal como lo expresa una mujer:

Por ejemplo, quedé muy afectada psicológicamente y a mí esa ayuda no me la han dado, son momentos únicos que uno ha vivido a pesar de los tiempos, ya uno le tocó acostumbrarse a los combates, uno sabía que en cualquier momento eso empezaba de nuevo. Ahora todo está tranquilo, pero uno no sabe en qué momento todo vuelve.

Las libertades y derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres reclutadas se han visto igualmente violentadas en estos contextos. Sobre las agresiones sexuales contra ellas reinan el silencio y la impunidad. Además del reclutamiento, los contextos familiares en los que uno de los miembros o la pareja de la mujer es un actor armado también producían violencia sexual y de género contra ellas. “Hay muchos hijos de la guerra, como producto de la violencia sexual y tanto las madres como los hijos tienen afectaciones psicológicas graves, y en algunos casos son estigmatizados”.

El estigma de haber formado parte de un grupo armado, de tener un hijo de uno de estos actores las alcanza al volver a sus comunidades. Este hecho



ilustraría el rechazo que debe enfrentar al volver a su comunidad una joven que vivió reclutada, así como los(as) hijos(as) tenidos durante el cautiverio. De acuerdo con este relato, a ambos se los consideraría no pertenecientes a la comunidad, con la desprotección adicional que esa valoración negativa trae sobre múltiples ámbitos de sus vidas.

Otra mujer expresa que se están visibilizando porque las víctimas se están empezando a animar a hablar al respecto: “Lo nuevo es la violación de las niñas. Eso sucede en la misma comunidad con los médicos tradicionales, esa es una denuncia que yo pongo. Nos estamos uniendo”.

Los daños a la salud mental aparecen como derivados de las situaciones arriba descritas, y en general de los peligros constantes que enfrentan. Tanto la pérdida o disminución de la salud física, como el sufrimiento de agresiones, la exposición continua al estrés producido por los hostigamientos y el peligro latente del reclutamiento forzado son situaciones que deberían enfrentarse con atención o acompañamiento psicosocial. Por el contrario, varios participantes recuerdan con dolor la única atención psicológica recibida: una jornada organizada por Médicos Sin Fronteras, en la que tuvieron citas de cinco minutos con un especialista en salud mental. Todos(as) coincidieron en relatar esta experiencia más de una vez, y en tono de indignación, por lo que esta desafortunada intervención no habría resultado proporcional a los daños sufridos ni tampoco efectiva (Jojoa, 2019).

Además, estas intervenciones evidencian que el sentido de la reparación no puede ser solo monetario, requieren contención psicológica: “Los funcionarios solo miran lo material, miran el signo pesos, pero no lo que la persona siente en el momento en que tiran las bombas, sino lo psicológico, quién se lo quita”.

También la salud física de las personas y de sus hijos se ha visto afectada negativamente. En dos casos se relató una pérdida auditiva casi total, como resultado de la explosión de material bélico en sus viviendas. Esta situación no ha sido atendida adecuadamente, no se habrían suministrado a estas personas los apoyos requeridos para el diagnóstico y tratamiento. Otras víctimas expresan que no pueden soportar emocionalmente los ruidos fuertes, pues evocan los tiros y bombas de la época del conflicto armado.

La destrucción de los centros educativos y comunitarios ha sido una práctica habitual durante los enfrentamientos, que ha afectado el derecho a la educación y el derecho a la participación en la vida cultural de toda la población. A su vez, esto se ve agravado en los casos en que los niños hayan sufrido una discapacidad por el conflicto. Los centros educativos en muy pocas ocasiones cuentan con la capacidad para atender adecuadamente sus necesidades especiales, por ejemplo, visuales o auditivas, lo que implica la configuración de discapacidades excluyentes para quienes las padecen. Un entorno con recursos tan limitados como Caldoño no es la excepción.

Además, la destrucción de la infraestructura física del pueblo es notoria y afecta por igual a las viviendas, en especial a aquellas ubicadas en la zona céntrica o comercial del pueblo. Estas afectaciones al derecho a la vivienda no se han enmarcado, en ninguno de los casos investigados, como una vulneración de su derecho subjetivo, digna de reparación. Una de las víctimas expresó al respecto:

En el cabildo vinieron uno de derechos humanos, las madres que querían una vivienda o beca para sus hijos, pero en el cabildo los líderes dicen: “Vamos a embolsar un solo sitio y vamos a comprar ambulancia, mejoramiento de carreteras”. Eso las madres víctimas no están de acuerdo, porque la reparación también debe ser personal.

En algunos casos la magnitud de la destrucción los forzó al desplazamiento a otras regiones y la destrucción de sus vínculos comunitarios. Este abandono de sus tierras ha perjudicado la actividad económica agrícola como actividad de subsistencia familiar. Los estudios dan cuenta de esta realidad y subrayan el hecho de que incluso el único banco de la zona, el Banco Agrario, fue cerrado por los constantes ataques. Una de las participantes recuerda la destrucción de su cultivo con gran pesar.

Nosotros teníamos hace tiempo finca, siembra de mora, de papa. En ese tiempo, el viernes subían a recoger mora y eso se empezaba a escuchar bombas, yo tenía la niña, tenía 9 años, nosotros no teníamos dónde escondernos. Empezaron a bajar hartísimos guerrilleros, mi hija comenzó a gritar, yo no tenía salida, porque la bala por acá y por allá, yo tenía bien agarrada a mi hija, ella empezó a vomitar. Yo saqué un balde de moras, pero yo no salí más. Uno me dijo que tienen que irse, pero yo no podía salir. Como de la finca es una hora para bajar a la casa. Hasta que bajé más asustada. Después fueron a dar mercaditos y a mí no me dieron. Uno de tanto miedo lo dejan callado, todo el cultivo lo dañaron, ya no se puede sembrar allí porque mantienen pasando. Mantienen bajando.

Además de estos efectos, existen otros de tipo indirecto, que pueden revestir un carácter negativo (afectaciones indeseables) o positivo, según el caso (expresión de la resiliencia de esta población). El rompimiento de los lazos comunitarios ha sido uno de los efectos que los pobladores evidencian como más nocivo; en especial para quienes tienen vocación de liderazgo o una larga historia familiar como pobladores de la región. Esta ruptura se habría dado de varias maneras; en algunos casos mediante el desplazamiento hacia otras zonas, ya mencionado, y en otros por rupturas internas de comunidades más pequeñas. Esta experiencia habría desincentivado la participación en la vida comunitaria, dado que quienes ejercen posiciones de liderazgo son estigmatizados(as) como colaboradores(as) de los grupos al margen de la ley que operan en la zona, principalmente de los grupos guerrilleros. Sobre este punto uno de los

entrevistados reconoce que incluso se verían forzados a ocultar su lugar de procedencia, ya que reconocer su condición de habitantes de esta población les genera discriminaciones y falta de acceso a oportunidades.

En ciertos casos las condiciones de riesgo permanente les han permitido al mismo tiempo el fortalecimiento de expresiones comunitarias positivas y de contención mutua. Por ejemplo, una mujer expresa:

Pero lo psicológico ¿quién se lo quita? Vinieron unos psicólogos 20 años después, pero prácticamente terminamos siendo los psicólogos nosotros mismos, entre los mismos vecinos, entre la misma comunidad nos terminamos atendiendo y dándonos fuerzas. Entre las familias dijimos: “Tenemos que salir para adelante, aquí no nos podemos morir”. Lo mismo con los niños y los ancianos...

De hecho, la literatura reconoce en la población de Caldono una capacidad destacada de resistencia colectiva. Las personas participantes recuerdan que en los casos de reclutamiento forzado se han unido en torno al reclamo de la devolución de sus hijos(as) menores. En esta misma línea, la profundización de la vida espiritual de sus habitantes sería otro efecto indirecto de carácter positivo. Sus pobladores(as) se reconocen históricamente como de mayoría católica, en los relatos mencionan la práctica de resguardarse durante los combates en casas de personas cristianas, y afirman haber experimentado la protección divina. Este relato da cuenta de la adaptabilidad de los pobladores, que, ante la ausencia de acompañamientos psicosociales permanentes, resuelven sus necesidades de apoyo y protección mediante el recurso de la fe.

Finalmente, se destaca la desigualdad en el trato en el acceso real a la reparación. En unos casos la desigualdad se configuró como déficit de acceso a recursos materiales, y en otros, como desarraigo, frente a quienes sí han accedido a los recursos del Gobierno. Lo perciben como una forma de humillación permanente, que evidencia una desvalorización de sus familias por no poseer los vínculos políticos. Además, interpretan que hay poco o nulo acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Personería para el trámite de la reparación.

Los procesos de reparación gubernamental exigen demasiados trámites para inscribir a las víctimas. Faltaría además claridad en la ruta que deben seguir para obtener su reparación, y sobre cuáles son los criterios para ser beneficiarias de las reparaciones. Incluso en los casos en que logran el reconocimiento, la reparación parece nunca llegar. Las víctimas perciben como irrazonables las exigencias de las autoridades para este fin. Por ejemplo, varios participantes refieren la no recepción de su declaración, si no recuerdan las fechas exactas de los hechos. En otro ejemplo se demuestra una capacidad de interpelación a la autoridad estatal:

A uno le preguntan cuando va a la alcaldía. “¿A usted le tumbaron la casa, perdió una pierna, le mataron a alguien? Y si uno no tiene nada de eso no le

ponen cuidado, entonces yo digo: “¿Tengo que estar sin piernas y sin manos para poder que me indemnicen?”.

Otra mujer también advierte este mismo hecho:

La otra vez fuimos a la alcaldía y nos presentamos como víctimas y nos dijeron que por qué no había salido en pleno combate, y yo les dije: “¿Son estúpidos o es que se hacen? ¡Cómo voy a salir en plena balacera! Pasando en medio de la guerrilla y el ejército”. ¿Y qué hicieron? Nos dijeron que no éramos víctimas.

En los casos de acceso formal a la reparación, esta parece no llegar nunca. En sus palabras:

Cuando yo hablo a mí se me vienen las imágenes y uno quisiera desahogarse, a uno le da impotencia de por qué ahora, toda la ayuda debió de ser en el momento. ... Vienen y le dicen: “Lo vamos a reparar y le va a llegar tanto”, pero de eso no se trata. Según ellos yo estoy en lista para indemnización, pero eso fue hace como ocho años.

Los y las participantes no dudan en calificar a estos fenómenos como discriminación, fundada en razones lingüísticas, culturales, políticas y económicas. Perciben con mucha claridad que las desigualdades estructurales anteriores al conflicto y que perduraron determinan quiénes acceden en los hechos a la reparación. Asimismo, entienden, con sus palabras, que tampoco funciona el enfoque diferencial, en especial, cuando consideran los impactos agravados sufridos por las mujeres y las niñas, que no son adecuadamente escuchados por las autoridades.

## Consideraciones finales

En el capítulo se ofreció una reconstrucción del desarrollo interpretativo del derecho a la reparación. Se partió de la reparación entre Estados en el ámbito del derecho internacional público, para resaltar el giro que implica la irrupción del derecho de los derechos humanos, en donde es el Estado el que debe reparar a las víctimas. La interpretación evolutiva de la reparación permitió resaltar su concepción transformadora, que se despega del enfoque meramente individual, para visibilizar el patrón o las prácticas estructurales que hicieron posible las violaciones graves o masivas a los derechos humanos; y presenta vocación de cambiarlas para que esas violaciones no vuelvan a ocurrir.

En esta línea, durante la imposición de los TOAR como parte de la justicia transicional en la JEP, será necesario preguntarse por las prácticas y estructuras que deben ser desmanteladas a fin de que se logre una efectiva reparación, en los términos establecidos por la jurisprudencia y las disposiciones internacionales,

en especial interamericanas. Estos nuevos desarrollos alertan sobre la necesidad de dar voz a las víctimas en el proceso de reparaciones, lo que implica a su vez incluir la perspectiva de género, tomando realidades como las expresadas por las víctimas mujeres en sus relatos.

También se ha sostenido que la inclusión de las comunidades afectadas en el diseño y control de implementación de las medidas reparatorias reconoce una justificación epistémica y otra pragmática. Por un lado, la participación directa permite conocer mejor los intereses, y las necesidades de las comunidades sin intermediarios con sus propias voces; lo que es, en sí mismo, reparador. Los talleres demuestran precisamente que es cuestión de escucharlas de forma atenta. Por otro lado, diversos estudios sostienen que los programas de reparación funcionan mejor cuando han sido diseñados en consulta y diálogo con las comunidades afectadas (Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general, *Estudio analítico de los derechos humanos y la justicia de transición*, A/HRC/12/18, 2009; Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Informe temático sobre participación de las víctimas*, A/HRC/34/62, 2016).

Las barreras que enfrentan las participantes de la investigación en el acceso a las medidas de reparación administrativa son graves. A pesar de todo lo que han relatado, ninguna de ellas ha sido reparada e incluso han perdido las esperanzas de que la reparación llegue. Con todo, necesitan desahogarse y apoyo para encaminar sus justos reclamos reparatorios. Esta doble necesidad se vio satisfecha, por un lado, a través de los talleres y, por otro lado, con el enlace a una clínica jurídica dirigida por una de las investigadoras del proyecto que dio origen a este escrito. Pero las víctimas conocen sus derechos y expresan con claridad y contundencia que es deber del Estado generar las condiciones para su acceso efectivo a la reparación. Exigen además acompañamiento de los organismos defensores de derechos humanos en este proceso, en lugar de reproducción de las barreras existentes.

## Referencias

- Abramovich, V. (2009). From massive violations to structural patterns: New approaches and classic tensions in the inter-American human rights system. *Sur Revista Internacional de Derechos Humanos*, 11(6), 7-39.
- Aldao, M., Clérico, L. y Ronconi, R. (2017). A multidimensional approach to equality in the inter-American context: Redistribution, recognition, and participatory parity. En A. v. Bogdandy, E. Ferrer Mac-Gregor, M. Morales

- Antoniazzi, F. Piovesan y X. Soley (eds.). *Constitutionalism in Latin America* (pp. 83-96). Oxford: Oxford University Press.
- Álvarez, E. (2017). *Crimen organizado y saboteadores armados en tiempos de transición: radiografía necesaria*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- Antkowiak, T. (2008). Remedial approaches to human rights violations: The Interamerican Court of human rights and beyond. *Columbia Journal of Transnational Law*, 46(351), 468-470.
- Basch, F., Filippini, L., Laya, A., Nino, M., Rossi, F. y Schreiber, B. (2020). The effectiveness of the inter-American system of human rights protection: A quantitative approach to its functioning and compliance with its decisions. *International Journal on Human Rights*, 7(12), 9-35.
- Bolaños, T. y Quintero, D. P. (2022). Función transformadora y emancipatoria de la reparación integral: la búsqueda incesante de la justicia y la igualdad. *Estudios Constitucionales*, 20(2). <http://doi.org/10.4067/S0718-52002022000200105>
- Braig, M. (2012). Los derechos humanos como autorización para hablar. Metatexto universal y experiencias particulares. En S. Kron, S. Costa y M. Braig (Eds.). *Democracias y reconfiguraciones contemporáneas del derecho en América Latina*. Berlín: Instituto Iberoamericano.
- Burgorgue-Larsen, L. (2018). Decompartmentalization: The key technique for interpreting regional human rights treaties. *International Journal of Constitutional Law*, 16(1), 187-213. <https://doi.org/10.1093/icon/moy010>
- Burt, J.-M. (2019). Gender justice in post-conflict Guatemala: The Sepur Zarco sexual violence and sexual slavery trial. SRRN. <http://doi.org/10.2139/ssrn.3444514>
- Crawford, J. (2002). *International law commissions articles on State responsibility. Introduction, text, and commentaries*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Engstrom, P. (2018). *The inter-American human rights system: Impact beyond compliance*. Springer.
- Ferrer, Mac-Gregor, E. y González Domínguez, P. (2018). Death penalty, amnesty laws, and forced disappearances: Three main topics of the inter-American corpus juris in criminal law. *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*, 5(1), 65-112.
- Garza Placencia, J. (2017). Familiares organizados en la vigilancia y defensa de los derechos humanos frente a la desaparición de personas en México. *Redhes, Revista de Derechos Humanos y Ciencias Sociales*, 9(17), 132-53.
- Grote, R., Morales Antoniazzi, M. y Paris, D. (Eds.) (2021). *Research handbook on compliance in international human rights law*. Cheltenham, Reino Unido: Edward Elgar Publishing.

- Jojoa, E., Bonilla, J. A., López, N. E., y Muñoz, A. M. (2019). Las huellas del conflicto armado en la salud mental colectiva. *Jangwa Pana*, 18(1), 132-149. <https://doi.org/10.21676/16574923.2724>
- Mejía Bonifazi, G. (2018). Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas: un análisis del caso Sepur Zarco en Guatemala. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja*, (20), 115-155.
- Nash, C. (2009). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988- 2007)*. Santiago: Centro de Derechos Humanos.
- Reyes, A. B. (2020). *Human rights education as a guarantee of non-recurrence in the case law of the Inter-American Court of Human Rights*. [Tesis de maestría. Friederich Alexander University]. Erlangen-Nürnberg.
- Rodríguez A., Castillo A., Biel, I., Corrales, J., Wolff, J., Dietz, K., (...) Rodríguez, T. (2018). *De las zonas veredales transitorias de normalización a la paz territorial: tensiones, conflictos y retos en el suroccidente de Colombia*. (pp. 9-13). CAPAZ, Colombia. [https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2018/09/2018-08\\_PolicyBrief1\\_Final\\_Def.pdf](https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2018/09/2018-08_PolicyBrief1_Final_Def.pdf)
- Rubio-Marín, R. y Sandoval, C. (2011). Engendering the reparations jurisprudence of the inter-American Court of Human Rights: The promise of the cotton field judgment. *Human Rights Quarterly*, 33(4), 1062-1091.
- Saavedra, P. (2016). Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En von Bogdandy, A., Morales Antoniazzi, M., Ferrer Mac-Gregor, E. *Construcción de un Ius Constitutionale Commune en América Latina: contexto, estándares e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pp. 457-502). Puebla: BUAP, UNAM, Corte IDH, MPI.
- Saffon, M. P y Tacha, V. (2019). *La participación en las medidas de justicia transicional*. Bogotá: Colección Dejusticia.
- Sánchez, N. C. y Sandoval, C. (2020). Go big or go home? Lessons learned from the Colombian victims' reparation system. En *Reparations for victims of genocide, war crimes and crimes against humanity* (pp. 547-570). Leiden, Países Bajos: Brill Nijhoff. [http://doi.org/10.1163/9789004377196\\_022](http://doi.org/10.1163/9789004377196_022)
- Sánchez, N. C. y Rudling, A. (2019) Reparations in Colombia: Where to? Mapping the Colombia landscape of reparations for victims of the internal armed conflict. *The Reparations, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies Project*. Belfast. <https://reparations.qub.ac.uk/reparations-in-colombia-where-to/>
- Uprimny, R. (2006). *Introducción. ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación para Colombia*. En R. Uprimny, M. Saffon, C. Botero y E. Restrepo. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 11-17). Bogotá: Centro de Estudios

de Derecho, Justicia y Sociedad. [https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_201.pdf?x54537](https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf?x54537)

Yepes, R. U. (2009). Transformative reparations of massive gross human rights violations: Between corrective and distributive justice. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 27(4), 625-647. <https://doi.org/10.1177/016934410902700411>

Valencia, H. (2007). *Introducción a la justicia transicional*. México: Universidad de Guadalajara. <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>

## Jurisprudencia, informes y otros documentos

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2016). *Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013)*. (pp. 21-25). Bogotá: CNMH.

Congreso de la República de Colombia. (2021, 8 de enero). Ley 2078 de 2021. “Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”. *Diario Oficial* 51.551. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2078\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2078_2021.html)

Congreso de la República de Colombia. (2017, 4 de abril). Acto legislativo n.º 1 de 2017. “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* 50.196. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html)

Congreso de la República de Colombia. (2019, 6 de junio). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. (arts. 20, 38 y 39). *Diario Oficial* 50.976. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

Corte Constitucional. (2018, 15 de agosto). Sentencia C-080 (acápites 4.1.8.4). M. S. Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente RPZ-010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-007. (párr. 270). M. P. Diana Fajardo Rivera. Expediente RPZ-001. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>

Corte Permanente de Justicia Internacional. (1927, 21 de noviembre). Case Concerning the Factory at Chorzów (Indemnities): Germany vs. Poland.

Defensoría del Pueblo. (2018). *Situación de los derechos humanos en el departamento del Cauca, informe ejecutivo*. (p. 12). Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2015). *A/HRC/30/38/Add.5*.



- Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general. (2009). *Estudio analítico de los derechos humanos y la justicia de transición*, A/HRC/12/18.
- Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. (2016). *Informe temático sobre participación de las víctimas*, A/HRC/34/62.
- Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. (2014). A/69/518.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018). *Sección de Apelación, Auto TP-SA 19*.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019). *Sentencia TP-SA Sen 01*. [https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/7/2/Sentencia-interpretativa\\_TP-SA-SENIT-01\\_03-abril-2019.pdf](https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/7/2/Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019.pdf)
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020a). *Sección de Apelación 620*.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020b) Tribunal para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. <https://www.jep.gov.co>
- Municipio de Caldon. (2020). *Plan de Desarrollo Territorial (2020-2023)*. Caldon, Cauca.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. (1969.) <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición*. A/HRC/27/21.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Situación de las defensoras de derechos humanos*. A/HRC/40/60.
- Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (2010). *Informe temático sobre reparaciones*. A/HRC/14/22.
- Unidad de Víctimas. (2020). *Reporte por hecho victimizante según municipio de ocurrencia*. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Reporteador>